

RADICACION. 2022-136  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: SERAFÍN TRIANA ARENAS

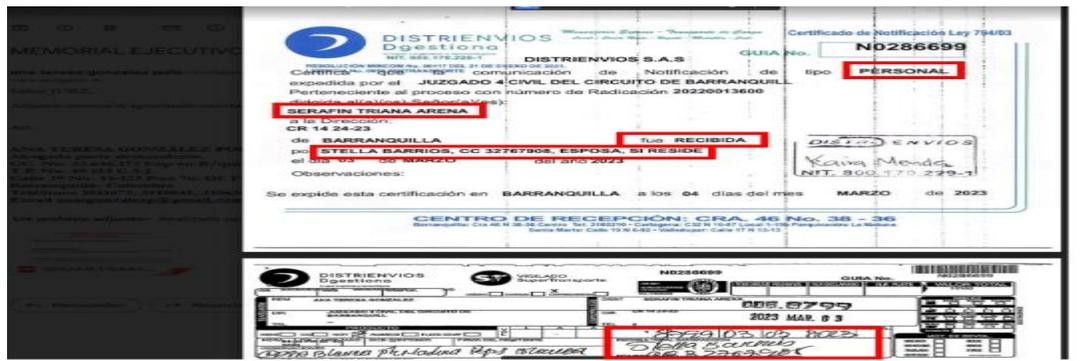
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, presenta recurso de reposición, exclusivamente contra el numeral 2 del auto de fecha 4 de septiembre de 2023 notificado por estado del 5 de septiembre de 2023, mediante el cual decidió “no tener por notificado al demandado SERAFIN TRIANA”.

### FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala la apoderada que, mediante memorial del 13 de abril de 2023, presentó las constancias de la notificación PERSONAL FISICA practicada al demandado, las cuales resultaron favorables, pues, fue recibida por la ESPOSA del demandado.

En ese sentido, en la página 2 y 3 del referido memorial, se puede observar las constancias del envío de la notificación personal, así:



Posteriormente, con memorial del 19 de mayo de 2023, remitió al despacho las constancias de la notificación POR AVISO practicada al demandado la cual fue recibida:



Así las cosas, y dado que con el memorial del 19 de mayo de 2023, se enviaron todos los soportes correspondientes a la notificación POR AVISO que fue recibida dentro del presente proceso, solicita se tenga en cuenta el mencionado memorial y se rectifiquen las actuaciones presentadas por la suscrita.

Ahora, en gracia de discusión, gracias a la notificación personal física y por aviso practicada, el demandado a través de apoderado judicial, presento recurso de reposición contra el Auto del 8 de julio

de 2022, en fecha 14 de mayo de 2023, comprobando de esta manera que tuvo conocimiento del proceso en virtud de las notificaciones practicadas por la suscrita.

Por lo anterior, la apoderada solicita, se reponga el numeral 2 del auto del 4 de septiembre de 2023 y en su efecto ordene tener como NOTIFICADO al demandado, y en consecuencia, ordene seguir adelante con la ejecución.

#### CONSIDERACIONES:

Es sabido, que el recurso de reposición es el mecanismo de defensa a través del cual las partes pueden manifestar al juez que emitió determinada providencia las inconformidades que tienen frente a sus decisión, a efectos de que sea el mismo funcionario quien verifique los fundamentos de su determinación y de ser el caso, modifique las ordenes allí contenidas.

Se tiene que en el auto recurrido, se tuvo por no notificado al demandado SERAFIN TRIANA, debido a que la apoderada aportó constancia de notificación conforme al artículo 291 y 292 el C.G.P., sin embargo en la constancia de notificación por aviso, visible a folio 10 del archivo 14 del expediente digital correspondiente al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en 19 de mayo de 2023, se puede observar un sello, el cual se encuentra invertido, pero que claramente señala: " el sr SERAFIN no vive en esta dirección". Se incorpora pantallazo:

COPIA  
1A

Recibido por: Estela Buevas  
Identificación: 32-767.908  
Fecha: May 6-23  
Parentesco: El Sr Señor Serafín  
Dirección Perteneciente a: no vive en esta  
Residencia: Jr. Def. 100 Otras: \_\_\_\_\_  
Motivo de Devolución: /  
Observaciones: \_\_\_\_\_

En razón a lo anterior, el despacho resolvió no tener por notificado al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., que señala: *4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código; así lo estipula el párrafo final del inciso 4, artículo 292 ibidem, que señala: En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

Procedió el despacho según la norma en cuestión, por lo tanto, se mantiene en su tesis y mantiene en firme el auto recurrido.

Ahora, respecto a lo manifestado por la apoderada demandante, de que el demandado a través de apoderado judicial, presento recurso de reposición contra el auto del 8 de julio de 2022, en fecha 14 de mayo de 2023, comprobando de esta manera que tuvo conocimiento del proceso en virtud de las notificaciones practicadas por la suscrita, se le recuerda que en el mismo auto recurrido, en su numeral 1º, no se le reconoció personería al apoderado por lo tanto tampoco se le dio por notificado.

Por todo lo anterior el despacho,

#### RESUELVE:

1. NO REPONER el numeral 2 del auto de fecha 4 de septiembre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb0916ae4d59a8b2f0c6f61c513322ab92b368ff16bdc1269fc706929a598b8**

Documento generado en 25/01/2024 07:44:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**